



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 31 de Enero de 1863.

El ofi al primero del cuerpo de Administracion Militar, habilitado de Comisario, D. Carlos de Vera, que desempeña la Direccion é Inspeccion del Hospital Militar de esta Plaza, intervendra desde primero del próximo Febrero las revistas administrativas.—Lo que de órden de S. E., se hace saber en la general de este dia para conocimiento del E.é cito.—Por ocacion.—El Comandante de E. M., Luis Roig de Luís.

Orden de la Plaza del 31 de Enero de 1863.

Esta tarde à las cuatro de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente:—El regimiento infantería del Rey núm. 1 dará el de S. Francisco del Monte, el núm. 5, el de la fabrica de M. I. bon, el número 9, el de Nagtahan, y el núm. 10, el de S. Juan del Monte.—Los regimientos de infantería, artillería, los dos compañías de Ingenieros, acto seguido el cuerpo de E. M. de la Plaza, Maestranza de Artillería y Escuadrones de Lanceros, pasará revista mensual administrativa con arreglo à lo mandado el Real órden de 28 de Mayo de 1861 por el órden siguiente: el dia 1.º à las cinco de la tarde el regimiento infantería núm. 5, la fuerza que marcha la pasará de embrique, y la restante como se acostumbra en semejante caso, el dia 3 à las siete de la mañana, el Batallon Expedicionario de Artillería, à las siete y media la maestranza de esta arma y seguidamente el cuerpo de E. M. de la Plaza, à las ocho el Batallon de Artillería de este Ejército, à las nueve la Plaza mayor del núm. 3 y las tropas sueltas de otros cuerpos que se encuentren en dicho cuartel, à las cuatro y media de la tarde el regimiento núm. 9, à las cinco y media la compañía del núm. 7, el dia 4 à las siete de la mañana las dos compañías de Ingenieros, à las ocho el regimiento núm. 1, y à las cinco de la tarde los dos Escuadrones de Lanceros; el dia 5 à las siete de la mañana el regimiento núm. 10. El acto de revista tendrá lugar con sujecion al artículo 3.º del reglamento aprobado por aquella Soberana disposicion, dentro de sus cuarteles, ó al frente de estos y con arreglo à lo prevenido en Real órden aclaratoria de 9 de Noviembre último, publicada en la general de este Ejército de 28 de Noviembre de 1862: Todos los Sres. Jefes, oficiales y tropa, transeúntes y comisionados en los almacenes de los que se hallan fuera de la Plaza y demás que se encuentran separados de los suyos, se presentarán en los locales de los cuerpos por donde cobren sus haberes, ó bien donde residen los almacenes de aquellos, con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.—El General Gobernador, Salvador Valdés.—Son copias.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 31 de Enero al 1.º de Febrero de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonso.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.
PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones. Batallon Expedicionario. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 9.
No orien del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Se hace saber que por disposicion del Juzgado, no tendrá efecto la subasta de los bienes relictos de Doña Ciria Santos de Garricho, anunciada con fecha 24 del corriente.

Manila 29 de Enero de 1863.—Mariano Molina. 0

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Se hace saber al público, que el dia 27 del mes próximo venidero y à las once en punto de su mañana, se celebra subasta ante la Junta reunida al efecto en esta Subintendencia, para el suministro de leña à las fuerzas del Ejército acuarteladas en esta plaza y la de Cavite, con arreglo al pliego de condiciones que à continuacion se inserta; debiendo los interesados por este servicio, presentar sus proposiciones en pliego cerrado, media hora antes del acto.

Manila 26 de Enero de 1863.—Trujillo.—El Secretario, Rafael de Fantoni.

Intervencion militar de Filipinas.—Pliego de condiciones à que deberá sujetarse el que tome à su cargo el suministro de leña para las atenciones del Ejército en esta plaza y la de Cavite.

1.ª La Administracion militar se propone subastar en junta, que al efecto se reunirá en la Subintendencia militar, la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, bajo el tipo de nueve y tres octavos céntimos de peso por cada quintal castellano en esta plaza y la de Cavite, admitiendo las proposiciones en pliegos cerrados.

2.ª La leña que el contratista suministre à los Cuerpos del Ejército de esta plaza y la de Cavite, y Hospital militar, será de bacauan ó otra análoga, seca y de buena calidad para su objeto y sin que deba dar lugar à reclamaciones ni quejas.

3.ª El contratista tendrá constantemente un repuesto de cuatro mil quintales de leña en esta plaza, y mil quintales en la de Cavite para las urgencias y atenciones extraordinarias del servicio. Solo en un caso muy apremiante y de circunstancias justificadas muy especiales, podrá echarse mano provisionalmente à dicho epuesto, pero à condicion de completarlo sin pérdidas de tiempo.

4.ª Si en alguna ocasion faltare leña en esta plaza ó la de Cavite, se dispondrá por la Administracion militar se compre por cuenta del contratista, al precio que se encuentre, à fin de que se atienda inmediatamente à los suministros, cargándose por cuenta del contratista ó de la fuerza, las diferencias de precio, y los daños y perjuicios que en cualquier concepto puedan ocurrir, gubernativamente justificadas; siendo además responsable de los perjuicios que cause al servicio.

5.ª Los gastos de conduccion de la leña, lo mismo para el suministro de esta plaza que para el de Cavite, será de cuenta del contratista.

6.ª Los trozos ó leña que el contratista entregue para las atenciones del servicio, no deberán pesar mas de una arroba; y si lo contrario hiciere y hubiese quejas justificadas, se tronzarán por su cuenta y sufrirá por la primera vez la multa de quince pesos, treinta por la segunda, sesenta por la tercera y la correccion.

7.ª El suministro de leña será mediante recibos de los comisionados de los Cuerpos en que conste el dèse del Comisario de Guerra, Inspector del ramo.

8.ª Al Hospital militar de esta plaza se facilitará la leña con recibos que dará el Administrador y visará el contralor, con la cláusula del dèse del Sr. Comisario de Guerra.

9.ª Los recibos del suministro se acompañarán à una cuenta, que segun modelo que se facilitará al contratista, se presentará mensualmente por triplicado al Comisario de Guerra, Inspector del ramo, à fin de liquidar su importe esta Intervencion y librarlo à cargo de la Tesorería general.

10. El contratista, à cuyo favor se remate este servicio, se afianzará en la cantidad de dos mil pesos.

11. Para acreditar la capacidad de licitar, deberá la persona que desee interesarse en este servicio, depositar en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, quinientos pesos, acompañando documento justificado del depósito

à la proposicion que hiciere, la cual será reductada en los términos que espresa el modelo adjunto.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de escritura, sus copias y demás del expediente.

13. Son preceptos indispensables para que sea legitima y válida la subasta de que trata este expediente, los 14 artículos comprendidos desde el 8 al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, à que los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren.

14. El término de esta contrata será por el tiempo que convenga à la Administracion militar, si bien se le avisará con tres meses de anticipacion, cuando haya de cesar, y tomándosele por último al precio del mercado las existencias que resulten el dia que termine; si fallciese el contratista, quedarán sus herederos y fianza con la misma obligacion.

15. El contratista y fiador quedarán sujetos à la jurisdiccion de la Administracion militar en todo lo concerniente à su contrata.—Manila 20 de Enero de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se ha enterado del anuncio y pliego de condiciones que publicó la Gaceta de esta Capital núm. . . . y despues de haber llenado las formalidades que previene la condicion II, como lo acredita el documento adjunto, se compromete à tomar à su cargo la contrata del suministro de leña para las atenciones del Ejército, abonándosele mensualmente por cada quiniel (aquí la cantidad.)

Fecha y firma del interesado. 0

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 30 AL 31 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Leite, bergantin-goleta núm. 49, Domingo, en 9 dias de navegacion, con 1440 picos de abaca; consignado à D. Francisco Reyes; su capitán D. José Ignacio de Garteiz; y de pasajeros D. Juan Olgner Feliz, español europeo.

De Cebú, id., id., núm. 18, Consolacion, en 10 dias de navegacion, con 10,000 picos de azúcar, 150 id. de abaca, 179 tinajas de manteca, 12 picos de cueros de carabao y 5 id. de sibucno; consignado à D. Francisco Vicente; su patron Francisco Edillo, conduce un quinto para la marina.

De id., id., núm. 5, Carmen, en 7 dias de navegacion, con 720 picos de azúcar, 150 id. de abaca, 5 id. de cueros y 93 tinajas de manteca; consignado al arreez Lorenzo Saenz.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 114, Principe de Asturias, en 9 dias de navegacion, con 440 picos de abaca, 190 cueros de arroz, 40 picos de balte y un cajon de caray; consignado à D. Guillermo Osméña; su arreez Juan del Rosario.

De Zambales, pontin núm. 76, Paloma, en 5 dias de navegacion, con 47,000 rajás de leña; consignado al arreez Agustín Vila.

De id., pisco núm. 358, S. Miguel, en 5 dias de navegacion, con 12 hornadas de carbon, 22 vacas, 30 cerdos, 50 cueros de arroz y 2000 rajás de leña; consignado al arreez Laurencio Zaragoza.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 116 Venancia, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de azúcar, 16,000 bayones vacios, 100 cueros de arroz y 7 picos de abaca; consignado à D. Antonio Ayala; su arreez Santos Francisco; y de pasajeros 4 chinos, y conduce 3 presos para la Real Audiencia.

De Islas Catanduanes, goleta núm. 245, Bella Ursula, en 6 dias de navegacion, con 400 picos de abaca,

4 quintales de cera, 40 tablas de molave y 4 canaves de cacao; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía; su arriaz Bonifacio Espino.

De Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 120, Señora, en 4½ días de navegacion, con 483 picos de abaca y 8000 bejuco partidos; consignado al chino Antonio Quintana; su patron Basilio Francisco; y de pasajeros 9 chinos.

De Albay, id. id. núm. 443, Consuelo, en 9 dias de navegacion, con 1677 picos de abaca; consignado á D. Manuel Genato; su patron Fernando Cellares.

De Legaspi en Albay, id. núm. 77 Pelayo, en 6 dias de navegacion, con 422 fardos de abaca y 424 id. sueltos; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía; su patron Juliano Francisco.

De id., id. núm. 127, S. Nicolás, en 8 dias de navegacion, con 1862 picos de abaca y 130 tablas suelo; consignado al citado Aguirre Compañía; su patron Ecolástico Domingo.

De Laguinmanoc en Tayabas, goleta núm. 13, Sol de Manila, en 3 dias de navegacion, con 77 trozos de molave, narra y banabá y 9 arrobas de cobres viejos; consignado á D. Estanislao Alcántara; su patron Bernardo Diego.

De Zambales, panco núm. 216, Filomena, en 8 dias de navegacion, con 45 vacas, 7000 rajas de leña, 70 canaves de arroz y 12 cerdos; consignado al arriaz Mariano Domingo.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 106, Rosario; su patron D. Nemesio Arechavala.

Para Union, goleta núm. 218, Reina de los Dolores; su patron D. Manuel Resurreccion.

Para id., pailebot núm. 68, Sta. Adela; su patron Mariano Atrechea.

Para Pangasinan, pontón núm. 13, Triunfo; su arriaz Vicente Perez.

Para Luban, panco núm. 359, S. Gabriel; su arriaz Francisco Vega.

Para Balayan, pontón núm. 227, Mariquita y Pepita; su arriaz Marcelo Bustamante.

Para Taal, panco núm. 96, Sta. Clara; su arriaz Narciso Diocno.

Para Zambales, id. núm. 471, S. Juan; su arriaz Martin Collantes; y de pasajeros 2 chinos.

Para Ilocos Sur, id. núm. 509, S. Juan; su arriaz Justo Molina.

Para Zambales, id. núm. 486, Divina Pastora, su arriaz Proquinto Lim-Diego.

Para id., id. núm. 361, Soledad; su arriaz Martin Amatay.

Para id., panco núm. 35, S. Vicente; su arriaz Euclasio Arguilla.

Manila 31 de Enero de 1863.—Pedro Tazon era.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticia recibida del Comandante general del Spostadero de la Habana, por conducto del Ministerio de Marina, deben haberse encendido el 10 de Octubre último, los faros recientemente construidos que se expresan á continuacion.

ISLA DE CUBA.—COSTA NORTE.

FARO DE CAYO DE BAHIA DE CADIZ.

Está situado 12 brazas de la playa en una meseta de pendientes suaves, hácia el extremo NE. del Cayo.

Aparato catadóptrico de primer orden.

Luz fija, blanca, variada con destellos cada un minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 24 millas.

Latitud 23° 12' 2" N. } Segun recientes observaciones

Longitud 74° 17' 2" O de S. F. } Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 53,70 metros

Idem sobre el terreno 48,70 id

La torre es de hierro, de forma piramidal y de 45 metros de altura; está construida sobre una base de sillaría de 3 metros de elevacion, y adosada á ella se hallan dos casas que sirven

de almacen y habitacion de los torreros, las cuales se elevan 6, 8 y 9 metros sobre el terreno, y corren precisamente ONO.—ESE. Todo el edificio está pintado de blanco.

FARO DE CAYO CRUZ DEL PADRE.

Está situado sobre el arrecife que rodea al Cayo, 7 cables escasos al N. 51° E. del mismo.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud 23° 17' 7" N.

Longitud 74° 41' 56" O de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 13 metros.

El edificio se levanta desde el centro de una isleta artificial de base cuadrada con 19 metros de lado, que sobresale 2 6/8 metros del nivel medio del mar.

Las habitaciones de los torreros se elevan 4, 5 metros sobre la plataforma de la isleta, y la torre que está unida á ellas sobresale 7,4 metros de las mismas.

Todo el edificio está circuido de un pretil de 0,80 metros de altura y las habitaciones están cubiertas por una azotea rodeada de un ático. La torre es ligeramente cónica y de color blanco, y cerca de ella se sondan 5 1/2 pies de agua á media marea.

El frente de todo el edificio lo forma un pórtico sobre pilastras que tiene 14,85 metros de longitud de N. E. á SO.

LUZ DE PUERTO EN CAYO DIANA.

Está situado en la parte O. del mencionado Cayo, dentro de la bahía de Cárdenas, el cual dista 6 millas de la poblacion de este nombre.

Aparato dióptrico de sexto orden.

Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud 23° 9' 56" N.

Longitud 74° 54' 43" O de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13,53 metros.

Idem sobre el terreno 12,00 id.

El aparato de iluminacion está suspendido de una percha pintada de blanco que sobresale 8 metros de la azotea de la casa de los torreros. Esta es de madera pintada de blanco, construida sobre pilotes y elevada 6 metros sobre el terreno.

Madrid 4 de Noviembre de 1862.—Francisco Chacon.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas con expresion de las entradas y salidas.

Días.	Meses.	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arriaces.	NUMERO DE LA		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
				Tripulacion.	Pasajeros.					
ENTRADAS.										
29	Dic.	Goleta núm. 183, General Enrile.	Cándido Dominguez.....	12	..	Manila.....	Cagayan.....	Baguí.....	Efectos mercancias..	101 toneladas
7	En.	Panco núm. 388, Visitacion.....	Pedro Ariong.....	12	14	Currimao....	Pongol.....	..	idem del país....	38 idem.
10	Id.	Idem núm. 483 Sr. del Huerto..	Sebastian Fuerte.....	15	4	Manila.....	idem.....	Union.....	idem. mercancias.	54 idem.
Id.	Id.	Idem núm. 419, Subacion.....	Gregorio Atibagos.....	10	4	Zambales....	idem.....	..	idem del país....	28 idem.
12	Id.	Pailebot núm. 75, Soledad.....	Catalino Oliva.....	17	19	Manila.....	idem.....	..	Lastre.....	96 idem.
Id.	Id.	Panco núm. 360, Esperanza.....	Pedro Agayan.....	11	..	idem.....	idem.....	Zambales....	idem.....	37 idem.
SALIDAS.										
8	En.	Panco núm. 388, Visitacion.....	Pedro Ariong.....	14	18	Pongol.....	Manila.....	..	Efectos del país....	38 idem.
9	Id.	Goleta núm. 37, Reina de los Angeles	Adriano Cupans.....	16	8	idem.....	idem.....	..	Tabaco de R. H. A. I.	68 idem.
10	Id.	Panco núm. 389, Consuelo.....	Mauricio Gascon.....	10	9	Pandan.....	Zambales....	..	Efectos del país....	36 idem.
Id.	Id.	Pontón núm. 34, San Antonio....	et onilo Acaparras.....	12	..	Pongol.....	Currimao....	..	Lastre.....	55 idem.
Id.	Id.	Idem núm. 395, Alejandrino.....	Ana-letto Andrajao.....	13	19	idem.....	Manila.....	..	Efectos del país....	36 idem.
Id.	Id.	Idem núm. 459, La nueva Esperanza	Fulgencio Quimson.....	14	14	idem.....	idem.....	..	idem idem.....	45 idem.
Id.	Id.	Panco núm. 283, Caridad.....	José Asejo.....	15	14	idem.....	idem.....	..	idem idem.....	40 idem.
Id.	Id.	Idem núm. 285, San Vicente....	Clemente Encarnacion.....	12	2	idem.....	idem.....	Union.....	Liste.....	0 idem.

Pongol 2 de Enero de 1863.—Bernardo Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, en esta provincia en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

- Vy-Conquian. 18985
- Santiago E. Tan-Asieng. . . 14990
- Tan-Atece. 12058
- Tin-Atieng. 9403
- Vy-Quimchong. 18824
- Chong-Poco. 12907
- Sy-Quinsa. 18689
- Lim-Tadco. 18683

Manila 30 de Enero de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se expresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Cua-Azuy. 20360
- Yau-Asi. 12881
- Nin-Alay. 12226
- Juan-Aquieng. 20362
- Vy-Yongeno. 1248
- Yap-Chiatco. 20782

Manila 29 de Enero de 1863.—Baura. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reedificacion del puente del Iris, en el arrabal de Sta. Cruz, con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia 9 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Manila 29 de Enero de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris, sito en el arrabal de Sta. Cruz.

1. La espresada subasta, se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios, y se adjudicará el remate al mejor postor.
2. El tipo para la subasta en progresion descendente, será el marcado en la condicion 11 del pliego facultativo.
3. La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
4. Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de veinticinco pesos.
5. Segun vayan recibiendo los pliegos y ca-

lificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8. Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

9. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, de-pues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del

Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, e documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

12. Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, ó fincas de mampostería, libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del arquitecto, previo reconocimiento.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

18. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

Manila 8 de Octubre de 1862. José M. Alix.— José M. Soler.—Venancio Sainz.—Es copia, Manuel Marano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.
Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la obra de reedificacion del puente del Iris

1. Las obras que han de ejecutarse, marcadas en el proyecto y presupuesto, son las siguientes: Deshacer el machon existente y acabar de demoler el otro para hacerlos de nuevo, mas separados, y colocar sobre ellos el puente de madera; levantando además cuatro muros en ala, segun se espresa en el proyecto

2. Las condiciones especiales para los materiales, son: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce; el mortero, en la proporcion de uno de cal por dos de arena, en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de teja ó ladrillo hasta obtener un buen mortero hidráulico en donde sea necesario; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos, bien sentados, sin cuñas, sobre sortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiendo absolutamente las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotage y emparriado, si al abrir el terreno lo exigiera alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto: las maderas de dongon, yacal y molave, los tablonés del piso, de guijo, de las dimensiones espresadas en el presupuesto, y sin albará, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas.

3. El contratista avisará por escrito al director de la obra, el dia en que tenga acopiados materiales, para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras; tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligacion de retirar de la obra en término de tres dias los materiales calificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta calificación, dirigirá su reclamacion, dentro de los tres dias mencionados al Sr. Corregidor, quien dispondrá un nuevo reconocimiento hecho á su presencia, ó de la persona en quien delegue por un facultativo que nombre, y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá tambien á este reconocimiento, del que se levantará la correspondiente acta, en virtud de la cual fallará definitivamente el Excmo. Ayuntamiento, sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.º Si de esta desicion resultare que todos parte de los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por e reconocimiento.

5. En el caso de no querer nombrar el contratista por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y se verificará el reconocimiento.

6. Será obligacion del contratista, facilitar de su cuenta los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sea necesario.

7. La Direccion é Inspeccion de las obras, corresponde al ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto á ellas concierne, tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

8. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, á quien abonará el contratista diez reales diarios.

9. Las obras empezarán á los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta, y se terminarán á los 70 dias útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el director de la obra, en el que se anotaran los dias en que por grandes lluvias ú otros accidentes no sea posible el trabajo.

10. En el caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Excmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, segun las circunstancias, hacer las obras por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

11. El tipo maximo para la subasta, será la cantidad de mil novecientos pesos fuertes que importa su presupuesto.

12. La cantidad total en que se rematen las obras, se abonará en 3 plazos. 1.º terminadas las cimentaciones de los machones, y muros en ala, y levantadas las mamposterías hasta flor de agua en baja mar. 2.º terminadas estas mamposterías y colocadas las soleras; y 3.º, á la recepcion final de la obra.

13. Los dos primeros plazos, serán abonados al contratista mediante certificacion del ingeniero director que acredite haberse hecho con arreglo al proyecto y este pliego de condiciones. Para el último, ha de preceder la recepcion final de la obra por una comision del Excmo. Ayuntamiento é ingeniero director, y un maestro buzo, que irá con dicha comision para reconocer y acreditar bajo su firma, el estado de los cimientos y obra sumérgida, en el acta correspondiente en que se haga constar estar conforme con el proyecto y pliego de condiciones, ó espresando, si las hubiere, las variaciones que existan; en esta acta manifestará su conformidad el contratista, y de no hallarse conforme manifestará las razones en que se funda.— Manila 2 de Octubre de 1862.—Pedro Lopez Esquerro.—Es copia, Manuel Marzano. 3

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para poner en Administracion el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas en el presente año, se anuncia al público en cumplimiento de acuerdo de dicha Excmo. Corporacion, que desde el dia 1.º de Febrero próximo estara abierta la oficina para el cotejo y sello de las pesas y medidas á cargo de D. Joaquin Luna, en la calle transversal de San Fernando á la Barraca núm. 15, bajo la inspeccion del Alcalde 1.º que suscribe.

Manila 30 de Enero de 1863.—José M. Soler. 2

Secretaria de la Ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo ser trasportadas al puerto de Aparri, cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff, desde el depósito de Cañacao; los armadores ó consignatarios de buques á quienes convenga prestar este servicio, podrán servirse acudir el dia 3 del próximo Febrero, á las dos de la tarde á la Ordenacion de Marina de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal núm. 47, donde se recibirán las proposiciones que se hagan: en la inteligencia de que el tipo maximo fijado por flete de cada tonelada, es el de 2 pesos 50 céntimos, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega de las cien toneladas de carbon de que queda hecho mérito. Cavite 30 de Enero de 1863.—Manuel de Estrada. 3

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policia de esta

Provincia, y reunan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard.

P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain. 8

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos pesos en el trienio, ó sean mil cuatrocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuation. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 18 de Febrero del año próximo venidero. Los que quiergan hacer proposiciones, presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 19 de Enero de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo de cuatro mil doscientos pesos en el trienio, ó sean mil cuatrocientos pesos anuales.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 210 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 por 100 del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, éstas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y baltateadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanza. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formáraparte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incum-

plimiento de este artículo, el contratista perirá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del precio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repueso si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se uirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exirán en papel com estante por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagar los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exceptos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en arquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, no ser los dueños de las casas que se quieren alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente cobran á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista da lugar á imposición de multas y no las satisface á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que esas causas agenas á su voluntad, y basadas á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo justifiquen.

19. En vista de lo preceptuado en la orden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradicción con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 18 de Noviembre de 1862. —El Director, Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de la cubata y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Superior decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado doscientos diez pesos para el depósito previo para licitar, y el diez por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitación en el idioma del país, y en castellano.

Manila fecha en su favor. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . ofrece tomar á su cargo

el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Batangas por la cantidad de . . . y con e tera sujecion al pliego de condiciones y tarifa unida al expediente, de todo lo que me he enterado por el anuncio inserto en la Gaceta núm.

Acompaña or separo del documento de depósito por valor de doscientos pesos.

Fecha y firma.

Tarifa á que deberá sujetarse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Batangas para el cobro de derechos.

1. Los alquileres que deberá cobrar el asentista por los camarines ó tapancos que existan en los mercados, ó que con arreglo á la condición 12 del pliego, deberá construir el mismo, de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, será el de un cuarto diario por vara cuadrada.

2.º Por cada tienda ó puesto de telas, sedas, alhajas de plata y oro, ó de cualquiera clase de efectos que se pagan á la venta, cobrará independientemente del promedio un cuarto diario, cuando el valor de los efectos no llegue á un peso, dos cuartos si el valor de la mercancía llega á un peso, aumentando un cuarto por cada un peso del valor de los efectos hasta llegar á diez, y desde esta cantidad en adelante, cobrará dos cuartos mas por cada cinco pesos de aumento.

3.º Aunque en un mismo puesto se vendan por un solo dueño artículos de diferentes especies, solo se cobrará por el valor que los artículos representen en los términos que se expresan en el artículo anterior.

4. Si dos ó mas tenderos, reunidos sus efectos en un solo puesto, ó tienda, pagan cada uno separadamente por el valor de sus efectos en la proporción que marca el artículo segundo.

5. Los forasteros, chinos, y todos los que pagan tienda fuera de sus propias casas, se hallan sujetos al pago de los derechos que se marcan en los artículos anteriores.

6. En los mercados de gran estension en que los traficantes prefieren vender sus géneros en los carros que los conducen, podrá permitirseles, con la condición de que demás de la cuota señalada al efecto, han de pagar medio real por el lugar que ocupe el carro, no consistiéndose por el guu prestejo que pertenecan unidos á este los animales que los arrastren.

7. y último. Los camarines ó tapancos que con arreglo á la condición 12 del pliego construya por su cuenta el contratista, quedarán á la terminación de la contrata en beneficio y de la propiedad esclusiva de los pueblos. Para el buen cumplimiento de este artículo, y á fin de que no llegue á ser nulo por la mala fe que pudiera haber en el contratista, los gobernadorcillos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los tapancos ó camarines levantados por el contratista, se conserven á es ens de este mientras dura la contrata en el mejor estado de servicio, á fin de que pueda seguir prestando casa de pases á ser propiedad de los pueblos.

Manila 14 de Noviembre de 1862. —Ortiga y Rey. —Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de carena de la falúa Valadora del resguardo de bahía, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 283, correspondiente al domingo siete de Diciembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 5.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2º de Enero de 1863. —Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de tres botes para el servicio del Resguardo marítimo de las costas de las provincias de Pangasinan y la Union, bajo el tipo en progresion descendente de mil seiscientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 272, correspondiente al miércoles 26 de Noviembre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del cello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1863. —Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de una nueva falúa en reemplazo de la inútil nombrada "Príncipe Celestial" de la dotacion del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos y veintinueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 299, correspondiente al martes 23 de Diciembre último, cuyo origi-

nal desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. —Francisco Rogent. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 12 al 17 del actu l.

Obras públicas. — En el primer distrito llamado de Mariquina, no se ha recibido la correspondiente relacion de trabajo de los pueblos de dicho distrito.

En el segundo distrito, llamado de Tambobo, los polistas del gremio de naturales del pueblo de Malabon, han trabajado 216 piés cuadrados de terraplen, con su correspondiente bombeo, en el sitio llamado de Salitre; y los del gremio de mestizos han estendido 120 piés cuadrados de pilones picados de barro en la misma calzada. Los de ambos gremios del pueblo de Navotas, adelantan en la recomposicion de las calles del pueblo.

En el tercer distrito, llamado de Novaliches, los polistas del pueblo de Calococan, han terraplenado con fango en el ensanche de la calzada que va á Mala-an, 118 piés cúbicos en el semi-eje derecho y 216 id. id. en el semi-eje izquierdo de dicha calzada, y han preparado cañas-espinas ara dicha obra. Los de Novaliches, han concluido de terraplenar 144 piés cuadrados de la calzada que va á Calococan.

En el cuarto distrito, denominado de Muntinlupa, se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas del pueblo de la Hermita, estendieron 199 varas cuadradas de capa de hormigon en la calzada principal que dirige á Malate, acopiaron 6 varas cúbicas del mismo material para el servicio de dicha. Los de Malate han hecho 53 varas cuadradas de tierra len con capa de firme en los baches de la calzada principal que dirige al pueblo de Pasav, y acopiaron 14 varas cúbicas de cascate para el servicio de dicha obra. Los de Pasav, estendieron 210 varas cuadradas de capa de hormigon en la calzada de inalalon, que dirige al tribunal de dicho pueblo, y han limpiado las brazas de la calzada en sus estremos. Los de Malibay, han terraplenado 87 varas cuadradas de capa de firme en la calzada que comunica al pueblo de S. Pedro Macati, han acopiado cascate para el servicio de dicha obra. Los de Paranaque, han preparado 57 cañas-espinas para los reparos del puente provisional de dicho pueblo en la carretera principal y han limpiado las brazas en los estremos de dicha carretera. Los de Laspiñas, han terraplenado 657 varas cuadradas de capa de firme en la calzada que dirige al pueblo de Muntinlupa. Los de Muntinlupa, han hecho 600 varas cuadradas de terraplen con arena concluida en la calzada principal que dirige á S. Pedro Tunasan.

En el quinto distrito, llamado de Pasig, se han ejecutado los trabajos siguientes:

Los polistas del pueblo de S. Fernando de Dilao, han hecho 142 varas cuadradas de terraplen de hormigon en los baches de la calzada Real que dirige á Manila, y los demás de los polistas han acopiado 86 piés cúbicos de hormigon. Los de Sta Ana, han estendido 80 varas de hormigon en la calzada Real que dirige á Macati; y los demás de los polistas, han preparado 33 piés cuadrados para el servicio de dicha obra. Los de Macati han hecho 18 varas cuadradas de terraplen de cascate en la calzada Real del barrio llamado de Culicán, que dirige al pueblo de Malibay, se ha compuesto el puente de mampostería y acopiaron 11 piés cúbicos de cascate para el servicio de dicha obra. Los de Pateros, han reemplazado ocho tajilanes de madera en el puente del rio llamado Cabaon, que dirige al barrio de Tipaz del pueblo de Taguig, han hecho 80 varas cuadradas de tejido de caña para el piso del puente de dicho barrio y ensancharon la calzada del barrio de Mamasic, que dirige al barrio del mismo pueblo. Los de Taguig han acopiado 46 piés cúbicos de cascate para ase arar el terraplen de la nueva calzada, frente de la Iglesia que dirige al barrio de Sta. Ana, de dicho pueblo.

Manila 28 de Enero 1863 —Comax.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública. — Buena. Obras públicas. — Los polistas se ocupan en el arreglo de la calzada principal de esta provincia, que las aguas de estos días, en algunas de sus partes, destruyeron la reunion de materiales para las obras que están en proyecto, en la construcción de los puentes de Casay y Calansayan y reparación de algunas alcantarillas.

Precios corrientes en la cabecera, Bawan, Taal, Lemery, Calaca, Balayan y San Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; cacao de id., 55 ps. id. café de id., 3 ps. id.; cal de id., 12 4/8 cént. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bawan, 2 ps. 50 cént. cavan; café de id., 4 ps. id.; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cént. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 75 cént. cavan; cal de id., 12 cént. id.; cañas-espinas de id., 7 ps. ciento; arroz de Lemery, 2 ps. 50 cént. cavan; azúcar de id., 2 ps. 12 cént. pico; algodón de id., 8 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 6 ps. 50 cént. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cént. pico; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 6 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. picon; algodón de id., 6 ps. 50 cént. pico; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cént. cavan; café de id., 3 ps. 25 cént. id.; aceite de id., 3 ps. 50 cént. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. 50 cént. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Enero. BUQUE ENTRADO. Día 17. De Manila, bergantín, Gracina, en lastre: al puerto de Batangas. BUQUES SALIDOS. Id. 13. Para Manila; goleta, Leonides, con maderas del puerto de Balayan. Id. 14. Para Mindoro, bergantín-goleta, Pelayo, con tabaco: del puerto de Batangas. Batangas 17 de Enero de 1863. —Evaristo del Valle.